



**ACUERDO POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO
POR EL CLUB BERA BERA RUGBY TALDEA CONTRA EL ACUERDO DE
11 DE FEBRERO DE 2015 DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA
DE LA FEDERACION VASCA DE RUGBY.**

Exp. Nº 9/2015

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2015 se registra el recurso interpuesto por el club Bera Bera RT contra el Acuerdo adoptado el día 11 de febrero de 2015 por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby mediante el que se declara como ganador del encuentro de la 1ª Fase de la Liga Senior Vasca 2ª división, Kanpanzar/Arrasate RT-Bera Bera RT al club Kanpanzar Arrasate RT por el tanteo de 7-0, correspondiéndole cinco (5) puntos en la clasificación de la competición y declarar como perdedor de ese encuentro al club Bera Bera RT por el tanteo de 0-7, descontándole cuatro (4) puntos en la clasificación de la competición (art. 26 y 35.1.A del Reglamento de Partidos y Competiciones), así como imponer una multa de 200 € al club Bera Bera RT por incomparecencia no avisada (art. 81 apartado c del RPC).

SEGUNDO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el presente recurso y solicitar el expediente a la Federación Vasca de Rugby, así como dar trámite de audiencia a la referida Federación y al club Kanpanzar/Arrasate RT.

TERCERO.- Con fecha 26 de marzo de 2015 la Federación Vasca de Rugby ha remitido el expediente requerido al que acompaña escrito de alegaciones formulado por el Comité de Disciplina Deportiva.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.a) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité.

SEGUNDO.- Para el análisis de las alegaciones realizadas por el Bera Bera RT vamos a exponer los hechos que han dado lugar a la resolución impugnada:

1) El día 6 de febrero de 2015 el club Bera Bera RT remite al Comité de Competición y al de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby un correo electrónico mediante el que pone en conocimiento de estos órganos que no acudirá al encuentro de la liga vasca senior 2ª división Kanpanzar/Arrasate RT-Bera Bera RT justificando dicha incomparecencia en la meteorología adversa y el estado de la red viaria, con posibilidad de hielo y nieve en la misma. Asimismo, informa que puestos en contacto con el representante del club Kanpanzar-Arrasate RT, dicho representante se niega a aplazar el partido.

2) Con fecha 6 de febrero de 2015, el Comité de Disciplina Deportiva comunica a ambos clubes y al árbitro del encuentro la suspensión del encuentro por incomparecencia comunicada del Bera Bera RT.

3) El Comité de Disciplina Deportiva acuerda el día 11 de febrero de 2015, declarar como ganador del encuentro de la 1ª Fase de la Liga Senior Vasca 2ª división, Kanpanzar/Arrasate RT-Bera Bera RT al club Kanpanzar Arrasate RT por el tanteo de 7-0, correspondiéndole cinco (5) puntos en la clasificación de la competición y declarar como perdedor de ese encuentro



al club Bera Bera RT por el tanteo de 0-7, descontándole cuatro (4) puntos en la clasificación de la competición (art. 26 y 35.1.A del Reglamento de Partidos y Competiciones), así como imponer una multa de 200 € al club Bera Bera por incomparecencia no avisada (art. 81 apartado c del RPC).

TERCERO.- En el recurso interpuesto por el club Bera Bera RT ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva, al que adjunta el certificado de la Agencia Estatal de Meteorología, se alega que el viernes 6 de febrero la agencia estatal de meteorología estableció una alerta amarilla para Gipuzkoa a las 11:11 horas que finalizó a las 00:00 del día 8 de febrero y que al tener conocimiento de la situación el club se puso en contacto con el club Kanpanzar-Arrasate para solicitarle un aplazamiento aludiendo a motivos de seguridad dado el posible mal estado de las redes viarias a lo que el Arrasate se negó, por lo que se puso en contacto con la Federación Vasca de Rugby exponiendo las mismas razones para aplazar el partido. El club recurrente entiende que la seguridad está por encima de todo y más en una competición lúdica. El club Bera Bera entiende que hizo lo correcto siguiendo las recomendaciones de los organismo oficiales y que no debió ser sancionado por ello, pues la Diputación también había suspendido la jornada de deporte escolar para ese fin de semana.

CUARTO.- En el recurso del Bera Bera RT no se alega la infracción de ningún precepto por el Acuerdo impugnado, mencionando únicamente las circunstancias por las que solicitaron el aplazamiento del partido, circunstancias que consideran debieron ser tenidas en cuenta por el Comité de Disciplina Deportiva.

El Comité de Disciplina Deportiva en el escrito de alegaciones que ha remitido junto al expediente, manifiesta que el protocolo establecido a efectos de suspensiones de partidos por razones meteorológicas es seguir



las decisiones que al efecto adopte el Gobierno Vasco para las actividades que se organizan al aire libre.

Para el día 7 de febrero de 2015 el Gobierno Vasco no tomó ninguna medida de suspensión de los eventos deportivos y por ello se celebraron las competiciones deportivas previstas. A mayor abundamiento, el día 7 de febrero de 2015 tuvo lugar el encuentro de División de Honor B, Grupo A: Bera Bera RT-Belenos R.C. (Asturias) en el miniestadio Kote Olaizola de Donostia-San Sebastián.

Así pues, el Comité de Disciplina Deportiva ha aplicado el Reglamento de Partidos y Competiciones imponiendo las sanciones previstas para el caso de incomparecencia no avisada al encuentro, que es lo que sucede en este caso, pues la incomparecencia se comunicó con un plazo inferior a las 72 horas y tiene, por tanto, la consideración de no avisada.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por el club Bera Bera RT frente al Acuerdo de 11 de febrero de 2015 del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo



establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de mayo de 2015

José Ramón Mejías Vicandi
PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA